

ACUERDO CG/52/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALDAMA, ANTIGUO MORELOS, BUSTAMANTE, SAN CARLOS, TULA Y XICOTÉNCATL, UNA VEZ RESUELTOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EN DICHS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 FRACCIÓN XXIV Y 303 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

El Consejo General, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2012-2013, así como de velar por que la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todas sus actividades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 115, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 27 al 36, 118 al 123 127 fracciones I, XXIV, XLII, 208, 303 párrafo segundo y demás relativos del Código Electoral vigente, de acuerdo a los cómputos municipales de la elección de ayuntamientos de los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, San Carlos, Tula y Xicoténcatl; de las planillas registradas por los partidos políticos y coaliciones acreditadas y una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los recursos de inconformidad que se hubieren interpuestos; resulta procedente realizar la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, atento a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la fracción II, del artículo 35 y la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana “poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano “desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida”.
2. Que la fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de “poder ser electo para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de “desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima”
3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 115 de la Constitución General de la República, “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.
4. A su vez, el mismo dispositivo legal señala que los integrantes del Ayuntamiento electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y las reglas aplicables a quién hubiere sido electo con en el carácter de suplente y no haya sido llamado al ejercicio del cargo, por lo que podrá ser electo para el periodo inmediato como propietario.
5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, “las leyes de los Estados introducirán el

principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios”.

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3, 4 y 5 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y tercero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República establece que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

8. Que de conformidad con la base I, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, “los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.

9. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2016, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, así como la Coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”.

10. Que a efecto de que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como la coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, tengan

derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del Código Electoral vigente, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 34.- *Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

Artículo 35.- *Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

- I.- En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;*
- II.- En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;*
- III.- En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;*
- IV.- En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;*
- V.- En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional.*

Artículo 36.- *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

- I.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.*
- II.- Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva.*
- III.- Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores.*
- IV.- Para efectos de este precepto, se entenderá por: votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y*

V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

De lo anterior se desprende que:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y coaliciones siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos y coaliciones, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Aunado a lo anterior se deben considerar otros aspectos que si bien no están contemplados literalmente en las disposiciones normativas arriba señaladas, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, estableció en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un

trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición”.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, esta deberá descontarse aplicando el criterio sostenido por la Autoridad Jurisdiccional.

Otro aspecto más es el relativo a los votos de candidatos no registrados, este apartado fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 7 de julio, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con el número CG/028/2013, de fecha 18 de mayo del presente año, ello atendiendo también a criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, donde consideró la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas. Lo anterior, no obstante que las legislaciones electorales locales no establezcan tal circunstancia, con lo cual a decir de la propia Sala: “se hace efectivo el principio constitucional de libertad del sufragio, tiene como alcance, el establecimiento de normas, la toma de decisiones y la instrumentación de todos los elementos necesarios que posibiliten a los electores, emitir un sufragio libre de limitaciones, restricciones y presiones, que puedan tener como efecto privarle de manifestar libremente su voluntad de sufragar a favor de la alternativa que considere más idónea, con independencia de que su determinación se externe a favor de aquellos candidatos registrados

por la autoridad competente o no, motivo por el que la falta de disposición en el ordenamiento legislativo tendente a señalar que en las boletas electorales debe incluirse un espacio o recuadro para candidatos no registrados, no debe constituir un obstáculo para que atendiendo puntualmente al principio constitucional de referencia, se incluya, el mencionado espacio en las boletas electorales que se utilizarán durante los comicios”.

En ese sentido, cabe precisar que los votos emitidos para los candidatos no registrados, se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

d) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al Ayuntamiento respectivo;









e) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

f) Si un solo partido político o coalición hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, estas se le otorgarán en forma directa.

11. Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 5 de abril de 2013, emitió el Acuerdo CG/012/2013, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2012-2013, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Constitución Política Local y del 27 al 36 del Código Electoral vigente, los Ayuntamientos de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, San Carlos, Tula y Xicotécatl; cuyas regidurías de representación proporcional se encuentran pendientes de asignar por este Consejo General para el periodo constitucional 2013-2016, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES	REGIDORES R.P.
Aldama	24,872	1	1	4	2
Antiguo Morelos	7,325	1	1	4	2
Bustamante	6,749	1	1	4	2
San Carlos	8,298	1	1	4	2
Tula	21,927	1	1	4	2
Xicoténcatl	20,387	1	1	4	2
Totales		6	6	24	12

12. Que el 07 de julio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión extraordinaria de seguimiento de la jornada electoral por parte de todos los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; de igual forma los 43 Consejos Municipales de la entidad, el martes siguiente al de la jornada electoral, es decir el 9 de julio, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 289, 290 y 291 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, aclarando que en el presente caso, se están considerando los resultados electorales de los municipios Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, San Carlos, Tula y Xicoténcatl; cuyos cómputos fueron impugnados y han sido ya resueltos por el Tribunal Electoral y que fueron del tenor siguiente:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS									CAND. NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
ALDAMA	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	17,201	1,897		6,868	1,411	144			6,586	15	280
ANTIGUO MORELOS	PAN	5,593	2,925		2,586	26	2			6	0	48
BUSTAMANTE	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	4,517	2,023		2,459	2	1			0	0	32
SAN CARLOS	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	5,769	2,735		2,945	16	9			2	0	62

TULA	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	13,993	6,475		6,980	141	123			29	1	244
XICOTENCATL	PAN	13,701	7,915		5,323	225	59			11	2	166
TOTAL		60,774	23,970		27,161	1,821	338			6,634	18	832

13. Que en fecha 20 de agosto de 2013, el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado resolvió los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TE-RIN-05/2013, TE-RIN-07/2013, TE-RIN-08/2013, TE-RIN-09/2013, TE-RIN-11/2013 y TE-RIN-12/2013 mediante los cuales fueron impugnados los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de las planillas ganadoras en los municipios de Bustamante, San Carlos, Antiguo Morelos, Aldama, Xicoténcatl y Tula respectivamente; confirmándose el acto impugnado en los 3 primeros municipios; en tanto que en los ayuntamientos de Aldama, Xicoténcatl y Tula, el Tribunal Electoral determino modificar los resultados consignados en el acta de computo municipal y confirmar la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría a los candidatos ganadores.

14. Que a la luz de los cálculos de las elecciones para renovar los Ayuntamientos de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, San Carlos, Tula y Xicoténcatl; así como de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; el desarrollo de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional prevista en el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es la siguiente:

Aldama

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **16,775**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,862		6,732	1,306	139		6,445		15	276

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-09/2013.

$$16,775 \times 1.5 \% = \mathbf{251.62}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir 251.62 votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior son tres los partidos políticos que obtuvieron más del 1.5% para tener derecho a una regiduría (Movimiento Ciudadano 6,445, PAN 1,862 y PRD 1,306), en este caso, cuando el número de regidurías de representación proporcional es menor al número de partidos políticos con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgará al Partido Movimiento Ciudadano con 6,445 votos y otra al Partido Acción Nacional que obtuvo 1,862 votos.

Antiguo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **5,593**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,925		2,586	26	2		6		0	48

$$5,593 \times 1.5 \% = \mathbf{83.89}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **83.89** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” con **2,586** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Bustamante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **4,517**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,023		2,459	2	1		0		0	32

$$4,517 \times 1.5 \% = \mathbf{67.75}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **67.75** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el Partido Acción Nacional con **2,023** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

San Carlos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **5,769**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,735		2,945	16	9		2		0	62

5,769 x 1.5 % = **86.53**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **86.53** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el Partido Acción Nacional con **2,735** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo refiere el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Tula

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **13,524**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
6,252		6,756	138	117		29		1	231

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-012/2013.

13,524 x 1.5 % = **202.86**

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **202.86** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el Partido Acción Nacional con **6,252** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo refiere el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un*

partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

Xicoténcatl

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **13,275**






								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
7,679		5,154	211	57		11		2	161

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-011/2013.

$$13,275 \times 1.5 \% = \underline{199.12}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **199.12** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” con **5,154** votos y el **PRD**, que obtuvo **211** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En conclusión, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional por partido político y/o coalición, es la siguiente:

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO O COALICIÓN		TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.				
										
ALDAMA	16,775	251.62	“TODOS SOMOS TAMAULIPAS”	6,732	2	1				1
ANTIGUO MORELOS	5,593	83.89	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2,925	2		2			
BUSTAMANTE	4,517	67.75	“TODOS SOMOS TAMAULIPAS”	2,459	2	2				
SAN CARLOS	5,769	86.53	“TODOS SOMOS TAMAULIPAS”	2,945	2	2				
TULA	13,524	202.86	“TODOS SOMOS TAMAULIPAS”	6,756	2	2				
XICOTENCATL	13,275	199.12	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7,679	2		1	1		
TOTAL					12	7	3	1	0	1

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local; 32, 33, 34, 35, 36, 127 fracción XXIV y 303 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos referidos, razón por la cual tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- ✓ **Aldama.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para Movimiento Ciudadano.
- ✓ **Antiguo Morelos.-** 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.
- ✓ **Bustamante.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- ✓ **San Carlos.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- ✓ **Tula.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- ✓ **Xicoténcatl.-** 1 regiduría para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ALDAMA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	GUADALUPE MARTÍNEZ RAMOS	ROSARIO DEL CARMEN BARRIOS MONTEJOS
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	ISMAEL OYERVIDES ROJO	JOSÉ LEONEL SAUCEDA MUNGUÍA
ANTIGUO MORELOS	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	LIZET CASTILLO INFANTE	LETICIA PACHECO MUÑOZ
		2 Regidor	SORAYA SEGURA MEDINA	GRICELDA OCHOA RAMÍREZ
BUSTAMANTE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	CRISPIN PÉREZ MACÍAS	ACENCIÓN MONCIBAÍZ REYES
		2 Regidor	MICAELA ZAPATA GARCÍA	MA. APOLINAR SÁNCHEZ VÁZQUEZ
SAN CARLOS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MA. ANGÉLICA ZOZAYA AGUILAR	CECILIA RAMÍREZ SOTO
		2 Regidor	ALFONSO GUTIÉRREZ GARZA	PEDRO LÓPEZ ESTRADA
TULA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	EUTIMIO CABALLERO SILVA	ANTONIO ALCOCER MALDONADO
		2 Regidor	JUAN MANUEL GARCÍA RENTERÍA	RUBÉN DARÍO VILLANUEVA IRACHETA
XICOTENCATL	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	MIGUEL REAL ESQUEDA	PEDRO MASCORRO BARRÓN
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ALFREDO OSORIO GARCÍA	ARMANDO CASTRO SALAS

TERCERO.- Infórmese a los Ayuntamientos de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, San Carlos, Tula y Xicoténcatl sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 26, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 21 DE AGOSTO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO